



Demandantes: Corporación Nibaru
Demandados: Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala
Cuarta de Decisión Oral
Rad: 11001-03-15-000-2022-05093-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2022-05093-00
Demandantes: CORPORACIÓN NIBARU
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA CUARTA DE DECISIÓN ORAL

AUTO ADMISORIO

Mediante escrito radicado el 22 de septiembre de 2022¹, la Corporación Nibaru (Corponibaru), por conducto de la señora Elizabeth Restrepo Gutiérrez quien acreditó ser su representante legal² y, por otro lado, el señor Cristian Zapata Chavarría, quien actúa como coadyuvante, presentaron acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Decisión Oral, con el propósito de obtener la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la participación ambiental.

La parte accionante consideró vulneradas sus garantías constitucionales puesto que la referida autoridad judicial dentro del trámite de acción popular, con radicado 05001-23-33-000-2018-00501-00 (02), no ha permitido el ingreso y la participación de la Corporación Nibaru en el comité de verificación de la sentencia que la Sección Primera del Consejo de Estado ordenó constituir en fallo de segunda instancia del 12 de noviembre de 2020.

Al respecto, se precisa que los ciudadanos Cristian Zapata Chavarría³ y Mauricio Hoyos Muñoz, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentaron demanda en contra de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia), del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (A.M.V.A.) y del municipio de Girardota (Antioquia), con la finalidad de obtener la protección de los

¹ Generación de tutela en línea 1070068.

² Para tal efecto, aportó certificado de existencia y representación expedido el 21 de septiembre de 2022, en el que consta su representación legal de la Corporación Nibaru (Corponibaru). Documento 7 expediente digital Samai.

³ Quien se presenta en esta acción como coadyuvante.



Demandantes: Corporación Nibaru
Demandados: Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala
Cuarta de Decisión Oral
Rad: 11001-03-15-000-2022-05093-00

derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano y con la salubridad pública, los cuales consideraron vulnerados con ocasión de las omisiones y la gestión inadecuada de las referidas autoridades.

El Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela presentadas en contra de los Tribunales Administrativos, según el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 «*[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*», modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

En atención a que la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

RESUELVE

Primero: Admítase la acción de tutela presentada por la Corporación Nibaru (Corponibaru), por los motivos descritos anteriormente.

Segundo: Reconócese al señor Cristián Zapata Chavarría como coadyuvante de la parte actora.

Tercero: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Decisión Oral, quienes podrán contestar la presente acción de tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Cuarto: Comuníquese por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal a los magistrados que integran la Sección Primera del Consejo de Estado, al señor Mauricio Hoyos Muñoz (quien también integró la parte actora del proceso objeto de demanda⁴), así como a los representantes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia), del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (A.M.V.A.) y del municipio de Girardota (Antioquia), al el agente del Ministerio Público y el defensor Regional del Pueblo que intervinieron en dicho expediente, para que dentro del término de tres (3) días contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente frente al mismo.

A su vez, se ordena a la Secretaría General del Consejo de Estado publicar en el sitio *web* de la entidad un aviso en el que informe sobre la existencia de esta acción, para efectos de comunicar a eventuales interesados.

De igual forma y para el mismo efecto, por Secretaría líbrese oficio a la

⁴ Medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.



Demandantes: Corporación Nibaru
Demandados: Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala
Cuarta de Decisión Oral
Rad: 11001-03-15-000-2022-05093-00

Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia para que publique el mencionado aviso, ya sea en el sitio *web* de la entidad o en un lugar visible al público.

Quinto: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

Sexto: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”